



## **REGLAMENTO PARTICIPACIÓN POR RECIPROCIDAD**

### **Artículo 1. Objetivo:**

Normar de acuerdo a los Artículos 24, 25, 26 Literal c), 29 y 30 del Estatuto del CTLP, la participación temporal por reciprocidad, no asociativa, de personas individuales que no tengan residencia en la ciudad de La Paz, socias de instituciones nacionales o extranjeras similares a la nuestra, que hayan suscrito previamente, convenios de reciprocidad con el CTLP.

### **Artículo 2. Atribuciones:**

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 71, Literal c) de los Estatutos y a lo previsto en el presente reglamento, la admisión de participantes al CTLP bajo esta categoría, es atribución del Presidente del Directorio.

### **Artículo 3. Admisión:**

La incorporación de quienes hayan sido formalmente admitidos bajo el presente régimen al CTLP, es "intuito persona", otorgándose importancia substantiva, a los méritos personales del postulante y no necesariamente, a la institución firmante del respectivo convenio de reciprocidad.

La consideración de admisiones bajo el presente régimen de participación temporal por reciprocidad, no asociativa, implica necesaria y obligatoriamente, la aplicación expresa de los términos y condiciones del respectivo convenio de reciprocidad previamente suscrito con la institución similar a la nuestra y simultáneamente, que el postulante sea socio de tal institución.

En caso de ser aceptada la correspondiente solicitud, queda comprometida formalmente, la responsabilidad solidaria y mancomunada de la sociedad similar suscriptora del respectivo convenio de reciprocidad con nuestra institución, sobre la conducta y el cumplimiento de las obligaciones económicas con el CTLP, de su presentado.

### **Artículo 4. Documentación Requerida:**

De acuerdo a lo estipulado en las condiciones del respectivo convenio de reciprocidad, carta de presentación, fechada y firmada por el representante o representantes autorizado(s) de la institución similar con la que se haya suscrito el respectivo convenio de reciprocidad con el CTLP, indicando los datos personales de su presentado y otros datos o comentarios que la institución similar, juzgue pertinente incluir.

### **Artículo 5. Clases de Participación por Reciprocidad:**

- a) De acuerdo a lo estipulado en las condiciones del respectivo convenio de reciprocidad se podrán aceptar participaciones por un período máximo no acumulativo de treinta (30) días y por no más de dos (2) veces al año.
- b) De acuerdo a lo estipulado en las condiciones del respectivo convenio de reciprocidad se aceptarán asimismo, participaciones acumulativas por un período máximo de sesenta (60) días continuos al año, en un período de no más de (2) años. Posteriormente, el interesado deberá obligatoriamente, gestionar su ingreso



al CTLP como socio activo, de acuerdo a reglamento, condiciones y normas internas vigentes para este propósito.

### **Artículo 6. Derechos y Obligaciones:**

Las personas individuales admitidas al CTLP bajo el presente régimen de participación temporal por reciprocidad, no asociativa, adquieren las obligaciones y gozan de los derechos estipulados en el Art. 30 del Estatuto del CTLP, salvo que se hubiera convenido algo diferente en las condiciones del respectivo convenio de reciprocidad.

### **Artículo 7. Dependientes:**

Las personas individuales que hayan sido admitidas bajo el presente régimen de participación temporal por reciprocidad, no asociativa, podrán hacer extensivos sus derechos solamente a su cónyuge y a sus hijos o hijas solteros(as), menores de veintiún (21) años, quienes a su vez, tendrán derechos y obligaciones conforme a su naturaleza y a lo dispuesto por el Estatuto, reglamentos y normas internas vigentes del CTLP.

### **Artículo 8. Vigencia del Régimen:**

La vigencia máxima del presente régimen, quedará determinada por los términos y condiciones del respectivo convenio de reciprocidad suscrito previamente, con la institución similar a la nuestra, de la que el postulante sea socio. No obstante lo expresado precedentemente, la Gerencia General del CTLP, revisará y renovará anualmente, la documentación requerida en el Art. 4 del presente reglamento.

### **Artículo 9. Cuotas o Aranceles y Habilitación:**

El valor de los derechos, cuotas o aranceles para el presente régimen de participación temporal por reciprocidad, no asociativa, será determinado anualmente por el Directorio, en base expresa a los términos y condiciones del respectivo convenio de reciprocidad, suscrito con la institución similar a la nuestra y a lo dispuesto en el Art. 134 del Estatuto del CTLP.

Además de lo establecido en el primer párrafo del Art. 135 del Estatuto, para la habilitación del ejercicio de los derechos del participante bajo el presente régimen, es imprescindible la cancelación mensual por adelantado de las mencionadas cuotas o aranceles, destacando asimismo, el cumplimiento oportuno y permanente de todas las demás obligaciones económicas, emergentes del uso de servicios, escuelas y otras facilidades que ofrece o que ofrezca el CTLP.

### **Artículo 10. Reversión Extintiva:**

El presente régimen de Participación Especial, será automáticamente revertido con carácter extintivo, cuando el obligado deje de pagar la respectiva cuota adelantada por el lapso de un (1) mes o inmediatamente después de recepcionada en el CTLP, la respectiva suspensión escrita de la institución similar suscriptora del respectivo convenio de reciprocidad o según corresponda, a la conclusión o expiración del respectivo convenio de reciprocidad o a la expiración del plazo máximo otorgado al postulante dentro de los términos y condiciones del referido convenio de reciprocidad.



**Artículo 11. Registro de Participantes:**

La Gerencia General, es expresamente responsable del mantenimiento y permanente actualización del Registro de Participantes bajo esta modalidad, estipulada en el Art. 25 del Estatuto del CTLP.

La Gerencia General del CTLP, es responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.